ASAMBLEA 30º periodo de sesiones Punto 10 del orden del día A 30/Res.1113 6 diciembre 2017 Original: INGLÉS

Resolución A.1113(30)

Adoptada el 6 de diciembre de 2017 (punto 10 del orden del día)

REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN (con efecto a partir del 1 de enero de 2018)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que el Reglamento financiero de la Organización constituye un marco para el control financiero y la presentación de informes sobre los recursos financieros de la Organización,

CONSCIENTE DE que el artículo XIV del Reglamento financiero de la Organización dispone que las enmiendas a dicho Reglamento deben ser aprobadas por la Asamblea,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Consejo, en su 118º periodo de sesiones, de que se reformara el Plan estratégico de la Organización,

HABIENDO EXAMINADO TAMBIÉN las recomendaciones del Consejo, en su 29º periodo de sesiones extraordinario, de que se adoptara el Plan estratégico revisado para el sexenio 2018-2023 mediante la resolución A.1110 (30),

RECONOCIENDO que es necesario enmendar el Reglamento a fin de armonizar la terminología del Reglamento financiero con la del Plan estratégico revisado:

- 1 APRUEBA los artículos 3.4, 3.6 y 4.5 revisados del Reglamento financiero, que figuran en el anexo de la presente resolución; y decide que estos pasarán a tener efecto el 1 de enero de 2018:
- 2 SOLICITA al Secretario General que garantice la implantación y aplicación eficaces del Reglamento financiero de la Organización en su forma revisada.



ANEXO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo III

EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 3.4 En el segundo año de cada bienio, el Secretario General presentará una reseña de las repercusiones presupuestarias de la "Lista de resultados" que debe figurar en un anexo del Plan estratégico proyectado para el bienio siguiente en el periodo de sesiones ordinario del Consejo anterior al periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

ARTÍCULO 3.6 La Asamblea adoptará, en el segundo año del bienio, el presupuesto para el siguiente bienio y votará las consignaciones de créditos presupuestarias por principio estratégico (incluida "otra labor") globalmente para el ejercicio económico a que correspondan.

Artículo IV

CONSIGNACIONES DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 4.5 El Secretario General podrá efectuar transferencias de un principio estratégico (incluida "otra labor") a otro, a condición de que la transferencia realizada no represente más del 10 % de la menor de las dos consignaciones aprobadas. Las transferencias superiores al 10 % de las consignaciones aprobadas se efectuarán con la aprobación previa del Consejo. El Secretario General podrá, sin el acuerdo previo del Consejo, transferir hasta el 50 % de cualquier saldo de consignaciones no asignado del primer ejercicio económico de un bienio al mismo principio estratégico en el segundo ejercicio económico. Las transferencias superiores al 50 % del saldo de consignaciones no asignado se efectuarán con la aprobación previa del Consejo.